

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO VEINTIDOS (22) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210001900

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MAIRA SAUDITH PITA ALVAREZ Y OTRA

DEMANDADA: NIEVES URIBE CASANOVA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos demanda de restitución de bien inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial que la parte demandante atreves de Apoderada judicial radica escrito y anexos referentes a Demanda de Restitución de bien inmueble arrendado por falta de pago en los aumentos - reajustes de los canones de arrendamiento y disminución unilateral del valor del canon de arrendamiento.

La parte demandante presenta sus pretensiones, los hechos, pruebas a tener en cuenta, fundamentos de derecho, competencia, cuantía, tipo de proceso, lugar notificaciones y anexos.

Bajo tal situación procesal, corresponde en derecho darle aplicación a lo establecido en el artículo 384 y Subsí. de la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la ciudadana MAIRA SAUDITH PITA ALVAREZ Y OTRA atreves de Apoderada judicial contra la ciudadana NIEVES URIBE CASANOVA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESELE APLICACIÓN a lo establecido en el artículo 384 y Subsí. de la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

TERCERO: Abstenerse de decretar y practicar la medida cautelar sobre los bienes muebles enunciados en el numeral 1 de la solicitud especial, hasta que la parte demandante acredite o garantice los posibles perjuicios que se pueden ocasionar con la practica de la medida según el mandato del numeral 7 inciso segundo del artículo 384 de la ley 1564 de 2012.

La parte interesada deberá allegar póliza de seguros que garantice los posibles perjuicios o cancelar la caución determinada por la cuantía de (02) dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán ser consignados en la cuenta para ese evento en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a ordenes de este Juzgado.

CUARTO: Decrétese la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro titulo bancario

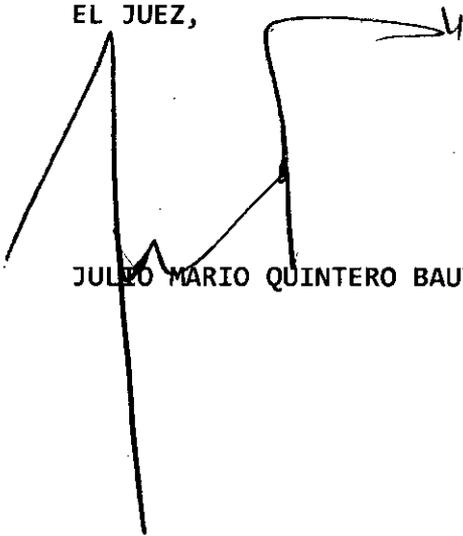
o financiero que posea la demandada NIEVES URIBE CASANOVA en el BANCO DE BOGOTA Y OTROS, líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS conforme al Poder otorgado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO VEINTIDÓS (22) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: ACCION DE PERTENENCIA

REFERENCIA: CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2017-00514-00

DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ DE GARCIA

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MARTINEZ Y OTROS.

Según lo ordenado en auto de fecha Enero 22 de 2021 se procede a fijar fecha para continuación de audiencia inicial-etapa de instrucción, la cual se realizará el día DOS (02) de Febrero de 2021 a la hora de las 9:00 de la MAÑANA de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA